



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visible a orden 035 obra constancia de notificación efectuada por el apoderado de la parte demandante, mismas que al ser estudiada, se evidencia que la misma solo fue recibida por la señora María Esperanza Salgado, como se comprueba en el mismo documento aportado, la cual se entiende enterada de dicha comunicación.

Si bien es cierto en la notificación se hace mención al resto de los destinatarios los cuales son: Luz Consuelo, Amparo, Esperanza, Fabiola y Raúl Salgado Pinzón, solo se evidencia que esta es recibida por la señora María Esperanza Salgado.

En virtud de lo anterior, se dispone a requerir a la parte actora para que proceda a notificar personalmente a los presuntos herederos de la señora Luz Consuelo Salgado, recordándole que esta notificación debe hacerse de manera individual, para tener la certeza de la recepción de la misma por cada una de las personas antes mencionadas.

Dicha diligencia podrá efectuarse de forma física y/o electrónica, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, deberá anexar la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele a las partes el término de traslado de la demanda.

Al momento de surtir la actuación procesal deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderada judicial que en el encabezado no puede decirse “citación a notificación” puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo se le requiere para que, al momento de llevar a cabo la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Sin embargo, de no ser posible realizar la notificación conforme fue descrito en líneas anteriores, podrá acudir a lo establecido en el Código General del Proceso, en cuanto a notificaciones personales.

Por el Centro de Servicios Judiciales, infórmese de esta decisión a la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Juez (e)

Firmado Por:
Juan Carlos Sanchez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52555ae4393fff9d97c6abf1182f522981336f8562ca0968e387703faba133c8**

Documento generado en 21/07/2023 03:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>